

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Como quiera que no se allegó escrito de medidas cautelares, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente con la presentación de la demanda, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2. Apórtese el certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No.18.722 de 28 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un mes.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A. 2021-01008